

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 24 de septiembre de 2020.

Ejecutivo

Radicación No. 2018-00311

Auto No. 1685

Continuando con el trámite del proceso, se procede a convocar a la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. y a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que el despacho considere pertinentes mediante esta providencia.

1. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Citar a las partes involucradas dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía para que concurran de manera virtual preferentemente o presencial con las medidas de bioseguridad respectivas junto con sus apoderados a la audiencia prevista en el Artículo 392 del C. G. del P., la cual se realizará el día 19 de noviembre de 2020 a las 9:00 de la mañana.

Prevenir a los extremos en litigio que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el numeral 4° del artículo 372 del C. G. del P.

Informar a las partes que en la fecha y hora señaladas se llevará a cabo la conciliación, se hará el saneamiento del proceso, se fijará el objeto del litigio, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

2. DECRETO DE PRUEBAS.

Téngase como pruebas de las partes todo lo actuado en el expediente, es decir los documentos aportados tanto por la parte actora en la demandada y en la contestación de las excepciones y por los demandados en sus escritos de excepciones.

2.1 Solicitadas por la parte demandante

2.1.1. Interrogatorio de los demandados.

Citar a los señores Gloria Stella Vinasco Aponte y Francisco Javier Blandón Vinasco para que absuelva las preguntas que le formulara el

apoderado judicial de la parte actora, ya sea de manera virtual o personal con las medidas de bioseguridad respectiva.

2.2 Solicitadas por la parte demandada GLORIA STELLA VINASCO APONTE.

2.2.1. Oficios.

En lo que respecta a la prueba documental solicitada por el apoderado judicial de la demandada consistente en librar oficios a la Dian y entidades financieras, considera el Juzgado que la misma no es procedente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 173 del Código General del Proceso, que establece: *El Juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.*"

2.2.2. Pericial.

En cuanto a la prueba pericial considera el Juzgado que la misma no cumple con los requisitos exigidos en el Art. 227 y siguientes del Código General del Proceso, ya que debió ser aportada por la parte en el momento procesal oportuno o anunciarlo para aportarse con posterioridad.

2.3 Solicitadas por la parte demandada FRANCISCO JAVIER BLANDON VINASCO.

2.3.1. Interrogatorio de la demandada.

Citar a la señora GLORIA STELLA VINASCO para que absuelva las preguntas que le formulara el apoderado judicial de la demandada, ya sea de manera virtual o personal con las medidas de bioseguridad respectiva.

2.3.2. Oficios.

En lo que respecta a la prueba documental solicitada por el apoderado judicial de la demandada consistente en librar oficios a la Dian y entidades financieras, considera el Juzgado que la misma no es procedente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 173 del Código General del Proceso, que establece: *El Juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.*"

2.3.3. Pericial.

En cuanto a la prueba pericial considera el Juzgado que la misma no cumple con los requisitos exigidos en el Art. 227 y siguientes del Código General del Proceso, ya que debió ser aportada por la parte en el momento procesal oportuno o anunciarlo para aportarse con posterioridad.

2.4. Prueba Común de la parte demandada.

2.4.1. Testimonial, se decreta la recepción de testimonios de los señores Sirley Vinasco Vinasco y Yasmith Vinasco Vinasco, quienes deberán comparecer personalmente al Juzgado con las medidas de bioseguridad necesarias para rendir sus declaraciones en este asunto.

2.4.2. Interrogatorio del demandante.

Citar al señor Jorge Enrique Posso Díaz para que absuelva las preguntas que le formulara el apoderado judicial de la demandada, ya sea de manera virtual o personal con las medidas de bioseguridad respectiva.

2.4. De oficio

2.4.1. Interrogatorio a las partes.

Citar a los señores Jorge Enrique Posso Díaz, Gloria Stella Vinasco Aponte y Francisco Javier Blandón Vinasco para que absuelva las preguntas que de forma virtual o presencial le realice este fallador sobre los hechos y pretensiones fundamento de la demanda y de las excepciones formuladas.

3. Requerir a los apoderados judiciales de las partes para que se sirvan allegar antes de la fecha de la audiencia la dirección de correo electrónico tanto de las partes como de dichos apoderados, a fin de poder realizar la audiencia de manera virtual, correo que debe ser compatible con la Oficce 365, como es el caso de las cuentas de gmail y Hotmail, a fin de realizar la audiencia de manera virtual en caso necesario deberán acudir a la sala de audiencias de este despacho.

Notifíquese y cúmplase

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez

jcgf

Providencia notificada en estado 110 de 25
de septiembre de 2020.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 24 de septiembre de 2020.

Ejecutivo

Radicación No. 2018-00311

Auto No. 1686

En escrito allegado mediante correo electrónico el apoderado judicial de la demandada solicitó copia digital de todo el expediente. Petición que estima el Juzgado no es procedente en virtud a que en la actualidad este Juzgado solo cuenta con los expedientes digitalizados a partir del 1º de Julio de 2020 fecha en la cual se levantaron los términos judiciales y se empezó a aplicar el Decreto 806 de 2020, encontrándose pendiente de digitalizar más de 600 expedientes que se encuentran en secretaría con anterioridad a la fecha mencionada y que se encuentran activos, y deberá atemperarse este estrado judicial a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11631 del 22 de septiembre de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que el mismo quedara a disposición del apoderado judicial para que acuda a digitalizar el mismo o reproducirlo, previa concertación de cita para dicho fin.

Notifiquese,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez

jcgf

Providencia notificada en estado 110 de 25
de septiembre de 2020.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria

